

GLAD

— ◆ —
EQUAL JUSTICE UNDER LAW

Consideraciones Legales Concernientes al Transgénero

Nueva Inglaterra

junio de 2011

El presente documento tiene el propósito exclusivo de proporcionar información general y no intenta ofrecer consejos de asesoramiento legal concerniente a la situación específica de una persona en particular. Adicionalmente, la ley constantemente está cambiando y evolucionando y la presente publicación se basa en la información que es de nuestro conocimiento al momento de su impresión. Para obtener asesoramiento sobre su situación en particular, usted debe consultar con un abogado. Usted no debe actuar independientemente sobre la presente información. La disposición de la presente información no tiene la finalidad de crear una relación abogado-cliente. Visite nuestra página Web en www.glad.org, para obtener mayor información.

Si usted tiene cualquier pregunta sobre la presente publicación, si tiene otras cuestiones legales o necesita referencia de abogados, llame a la línea telefónica de información legal de GLAD entre las 1:30 y 4:30 p.m. a los números:

800.455-GLAD (4523) ó 617.426.1350

Contenido

■ INTRODUCCIÓN	1
■ PRINCIPIOS LEGALES PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO BAJO LAS LEYES DE ANTIDISCRIMINACIÓN	4
■ FUNDAMENTOS LEGALES PARA INCLUIR A PERSONAS TRANSGÉNERO BAJO LAS LEYES ACTUALES	6
Discriminación en base al sexo	6
Discriminación en base a discapacidad	6
Discriminación en base a orientación sexual	10
■ PROTECCIONES LEGALES PARA PERSONAS TRANSGÉNERO BAJO LA LEY FEDERAL Y EN NUEVA INGLATERRA	11
Ley Federal	11
Leyes estatales de Nueva Inglaterra	12
■ OTRAS CUESTIONES LEGALES	17
Matrimonio	17
Derechos de los padres transgénero	21
Uso de instalaciones de baños públicos por parte de las personas transgénero	22
Crímenes de odio	24
Deducciones Tributarias de Salud por Tratar al GID (Desorden de Identidad de Género)	24
Derecho de las personas transgénero en las prisiones	25
■ IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PERSONAL	31
Cambio de nombre	31
Identificación del Seguro Social	31
Enmienda de Certificados de Nacimiento	33
Cambios en las licencias de conducir	33
Pasaportes	33
■ APÉNDICE: UNA GUÍA PARA EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PERSONAL	35

Introducción:¹

Todas las personas poseen una identidad sexual. Sin embargo, debido a que la identidad sexual de la mayoría de las personas es consistente con el sexo que se les adscribió al momento de su nacimiento, las personas pocas veces piensan sobre eso. No obstante, la identidad sexual llega a ser sumamente importante, en gran parte debido a las expectativas sociales y a las respuestas en base a cómo las personas expresan dicha identidad.

Históricamente GLAD se ha enfocado en asuntos de discriminación relativos a la orientación sexual y al estatus de VIH que tengan las personas. Luego, las raíces de la discriminación en contra de personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgénero se volvieron cada vez más indistinguibles, y llegamos a observar cómo todos nosotros enfrentamos una discriminación omnipresente basada en la identidad y expresión sexual. Como resultado de esto, GLAD expandió su misión para incluir la erradicación de la discriminación basada en la identidad y expresión sexual.

Desde entonces, hemos litigado con éxito numerosos casos en los que los derechos o libertades de las personas transgénero se han visto comprometidas sencillamente porque alguna persona no cumple con las expectativas de lo que significa ser un hombre o una mujer. Ofrecemos la presente publicación para asegurar que las personas transgénero entiendan sus derechos bajo la ley.

Las personas transgénero enfrentan discriminaciones serias dentro de nuestra sociedad, en áreas que van desde un cuidado médico apropiado hasta sus derechos como padres; desde documentos de identificación personal hasta la libertad de contraer matrimonio. Y tal vez lo más común que enfrentan las personas transgénero es el acoso y la discriminación en las áreas de empleo, vivienda y acomodaciones públicas – maltratos que amenazan la libertad que tienen de trabajar y vivir de manera segura en sus propias comunidades.

¹ La presente publicación es una visión general que tiene el propósito de esbozar los parámetros generales de los derechos de las personas transgénero y no tiene el propósito de proporcionar consejo o asesoramiento legal relativo a ninguna situación específica. Además, esta área se está desarrollando rápidamente en los niveles locales, estatales y federales. Para obtener asesoramiento específico a su situación, usted debe consultar con un abogado. También puede llamar a al (800) 455- GLAD en el área de Nueva Inglaterra para obtener referencias e información general.

Al igual que los hombres homosexuales, las lesbianas y los bisexuales, las personas transgénero generalmente se dan cuenta de que el sistema legal se encuentra pobremente equipado para encargarse de sus necesidades y preocupaciones. A lo largo de la década de los setenta y ochenta, los tribunales frecuentemente sostenían que las personas transgénero no estaban protegidas bajo los estatutos existentes de la no-discriminación. A pesar de esta historia, los tribunales han comenzado recientemente a interpretar las leyes federales y estatales de antidiscriminación como leyes que ofrecen protección a las personas transgénero. Adicionalmente, muchas leyes a nivel estatal y ordenanzas municipales locales han sido enmendadas para incluir una cobertura explícita para las personas transgénero. En efecto, todos los seis estados de Nueva Inglaterra en los que GLAD ofrece sus servicios poseen legislación explícita, jurisprudencia, u orientación reglamentaria que establece que las personas transgénero se encuentran protegidas contra la discriminación. Adicionalmente, varias cortes federales han emitido su decisión de que las personas transgénero se encuentran igualmente protegidas bajo las leyes federales de la no-discriminación.

A pesar de este progreso, aún existen preocupaciones legales serias para las personas transgénero, en parte debido al gran trabajo educativo a largo plazo que apenas comienza, tanto dentro de los tribunales como dentro de la sociedad en general. Para aumentar el trabajo antiguo de igualdad transgénero de GLAD, creyó el Proyecto de Derechos Transgéneros en 2008. A través del Proyecto de Derechos Transgéneros, GLAD seguirá a trazar un curso nuevo, y además eliminará discriminación basado en la identidad y expresión de género. Las victorias de GLAD ayudaran a establecer precedentes que permiten a otros abogados exponer exitosamente casos similares en representación de las personas transgénero.

Además del litigio de impacto, la misión de GLAD consiste en informar a la comunidad sobre nuestros derechos legales. GLAD opera una línea de información legal cada día de la semana desde la 1:30 hasta las 4:30 p.m. Cualquier persona que tenga preguntas sobre sus derechos bajo la ley, que necesite referencias de abogados sensibles a las necesidades de la personas transgénero o que deseen discutir los detalles de una situación legal, pueden llamar al 617-426-1350 ó al número gratuito (800) 455-GLAD (4523).

También se les anima a los abogados quienes estén trabajado casos concernientes a los derechos de las personas transgénero que llamen a GLAD para obtener información y ayuda de parte del personal legal de GLAD.

Principios legales para la inclusión de personas transgénero bajo las leyes existentes de antidiscriminación:

Ninguna persona merece ser acosada o discriminada en base a la idea que tiene otra persona sobre una identidad sexual “apropiada”, bien sea masculina o femenina. Tres estados de Nueva Inglaterra, Rhode Island, Maine y Vermont actualmente proporcionan protecciones legales explícitas para las personas transgénero. Hasta que los demás estados de Nueva Inglaterra adopten legislaciones similares, los esfuerzos para proteger a las personas transgénero se continuarán enfocando en su inclusión dentro de los principios existentes de la ley de antidiscriminación, particularmente prohibiendo la discriminación sobre la base del sexo o discapacidad.

Las personas transgénero históricamente han gozado de poca o ninguna protección bajo los estatutos de antidiscriminación federales y estatales. Ocasionalmente, esta exclusión se hace explícita, como bajo la Ley Federal de Americanos con Discapacidades, la cual específicamente establece que sus protecciones antidiscriminatorias no aplican a las personas transgénero. Con mayor frecuencia, no existe una exclusión explícita, pero los tribunales interpretan los estatutos de manera que excluyan de la protección a las personas transgénero.

Estas decisiones que sustentan que las personas transgénero están excluidas de protección, estaban basadas en prejuicios en vez de principios racionales. Se sostenían sobre la base de definiciones estrechas sobre la sexualidad y el género, dejando a la persona transgénero intentando integrarse a un sistema legal que sólo reconocía a hombres y mujeres desde el punto de vista biológico, sin reconocer un espectro de expresión sexual mas allá de las categorías de “hombres” y “mujeres”, que la ley y la sociedad conceptualizaba como separado, distinto u opuesto.² Como

² A fin de poder comprender algunas de las distinciones hechas en casos y leyes relacionadas con las personas transgénero, es importante comprender las diferentes maneras en que se han utilizado algunos términos, tales como sexo, género y orientación sexual. A pesar de que existen desacuerdos sobre estos términos y los tribunales los utilizan de forma imprecisa, su distinción podría servir de ayuda en algunas instancias. Sexo típicamente se refiere a nuestro sexo biológico. Género típicamente se refiere a la diferencia sexual tal y como se expresa en la cultura (por ejemplo, el comportamiento o la vestimenta), y orientación sexual típicamente se refiere a las atracciones y asociaciones sexuales de una persona.

indica la más reciente de las leyes, las personas transgénero deberían recibir protección contra discriminación en base a los principios existentes de la ley de antidiscriminación. En la presente sección primero explicaremos los principios legales para la inclusión de las personas transgénero bajo las leyes actuales que prohíben la discriminación en base al sexo y discapacidad; o, en algunos casos, sobre la base de la orientación sexual. Luego de esto describiremos para cada estado de Nueva Inglaterra, las protecciones legales existentes para las personas transgénero bajo los estatutos de las leyes federales y estatales de antidiscriminación.³

³ Para obtener una lista completa de los estados que poseen leyes explícitas que prohíben la discriminación basada en la identidad/expresión de género vea: <http://nctequality.org/AntiDiscriminationByJurisdiction.pdf>.

Fundamentos legales para incluir a las personas transgénero bajo las leyes actuales:

Discriminación basada en sexo:

La mayoría de las instancias de discriminación en contra de las personas transgénero, se caracterizan por estar basadas en sexo; se toman acciones hacia una persona basadas en creencias de estereotipos sobre la naturaleza del hombre y la mujer (acerca de su apariencia física y comportamiento, incluyendo la creencia de que los hombres y mujeres no pueden o no deben cambiar su género).

Desafortunadamente, el argumento para una aplicación directa de una ley antidiscriminatoria basada en el género sexual ha sido rechazado en muchos casos. Algunos tribunales han decidido que el título VII, el estatuto federal que incluye una prohibición contra la discriminación sexual en el lugar de trabajo, tenía la intención únicamente de prevenir que la gente discriminara en contra de hombres por ser hombres y de mujeres por ser mujeres (es decir, no para ampliamente prevenir la discriminación basada en nociones normativas de sexo), de esta manera eliminando la posibilidad de las personas transgénero de buscar dicha protección. Otros tribunales han rechazado a los litigantes transgénero reclamos del título VII bajo los fundamentos de que la discriminación no estaba basada en la sexualidad per se, sino más bien en el cambio de género del individuo. Esta lógica falla al no reconocer que las personas transgénero han sido excluidas debido a tratos adversos basados en creencias sobre el género de él o la persona – básicamente que él o ella no pueden o no deben cambiar su género sexual o expresarlo de manera distinta a la que dictan las normas culturales permitidas.

Discriminación basada en discapacidad:

Las leyes estatales que prohíben la discriminación basada en discapacidad, ofrecen una fuente significativa de protección legal para las personas transgénero. Debido a interpretaciones erróneas y malentendido de las leyes concernientes a discapacidades, algunas personas han expresado incomodidad

al perseguir la protección legal para las personas transgénero basada en discapacidad. Sin embargo, el término “discapacidad” en las leyes antidiscriminatorias, no es utilizado en sentido coloquial o popular, y no se limita a individuos quienes se encuentren significativamente debilitados o que aparentan enfermedad. Más bien, bajo las leyes antidiscriminatorias, el término “discapacidad” se refiere a personas quienes tienen una amplia gama de *serias condiciones de salud*. Los malentendidos acerca del término “discapacidad” y el estigma asociado con la discapacidad, no debería prevenir el acceso de las personas a los tribunales y otras protecciones.⁴

Las leyes federales de Discapacidad – la Ley de Rehabilitación Federal (FRA) y la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) – explícitamente excluyen la cobertura de “desordenes de identidad del género que no sean consecuencia de impedimentos físicos”⁵ Como consecuencia, la mayoría de las personas transgénero podrían no introducir reclamos de discriminación basada en discapacidad bajo la ley federal de antidiscriminación. Sin embargo, afortunadamente algunas leyes estatales de discapacidad no contienen ni incluyen abiertamente esta exención.

En la mayoría de los estados, una persona está protegida contra la discriminación si él o ella:

- Tiene un impedimento físico mental que sustancialmente lo(a) limita en actividades de vida fundamentales;
- Tiene antecedentes de dicho impedimento; o
- Es visto(a) como una persona con dicho impedimento.⁶

Consecuentemente, si una persona transgénero se encuentra en un estado que no posee una exclusión explícita hacia los desórdenes de identidad sexual,

⁴ En lugar de restringir las opciones válidas legales de las personas transgénero, se debería trabajar en eliminar el estigma asociado con discapacidad.

⁵ 29 U.S.C.A. § 705 (1)(F)(i)(1973); 42 U.S.C.A. § 12211(b)(1)(1990).

⁶ Este lenguaje puede variar levemente de estado a estado. Es importante que se verifique la definición de discapacidad de cada estado al igual que las regulaciones administrativas de cada estado que interpretan esa definición. Algunos estados, tales como Connecticut, poseen una definición de discapacidad más amplia.

y la persona cae dentro de una de las categorías indicadas anteriormente, la persona debería estar protegida bajo las disposiciones estatales concernientes a discriminación.

Muchas personas transgénero podrán comprobar que ellos o ellas cumplen con la definición reglamentaria de discapacidad en su estado, de dos formas: Aplicando la primera parte de la definición, la persona transgénero debe inicialmente comprobar que él o ella tiene un “impedimento” físico o mental. Ciertamente, muchas personas transgénero tienen una condición, que puede ser definida bien sea como fisiológica o como psicológica.⁷ En segundo lugar, él o ella deben demostrar que el impedimento “sustancialmente limita una actividad fundamental de su vida”, el tema de lo que se considera ser una actividad fundamental de la vida sigue siendo discutida en los tribunales y agencias estatales.

Algunas personas podrían ser capaces de comprobar la necesidad que tienen de recibir cuidados médicos continuos – incluyendo terapia hormonal, cirugía de cambio sexual u otros tratamientos – la actividad fundamental de la vida, aquello que significa el poder cuidar de sí mismo, califica como una limitación sustancial. Otras personas podrían de tiempo en tiempo experimentar depresión u otros efectos psicológicos lo suficientemente debilitantes para cumplir con la definición, tal vez incluso hasta el punto de experimentar sentimientos y comportamientos suicidas. Adicionalmente, incluso con tratamiento, muchas personas pueden comprobar una sustancial limitación a las actividades fundamentales de la vida, de relaciones sexuales íntimas y de procreación. Es importante mantener en mente que el término “limitación sustancial” no significa que una persona sea incapaz de involucrarse en la actividad, pero solamente que la condición crea complejidades y obstáculos que de otra manera no existirían.⁸

⁷ Como asunto legal, debido a que el trastorno de identidad de género (“GID”) se encuentra enumerado en el *Manual de Diagnóstico y Estadísticas de Trastornos Mentales* (Ed. 4), las personas que han sido diagnosticadas con GID argumentablemente califican como teniendo “un impedimento físico o mental”. Sin embargo, si la identidad de género de una persona se caracteriza o no como psicológica, neurológica o endocrinológica, es ciertamente un condición médica para algunas personas transgénero.

⁸ De acuerdo a la segunda parte de la definición, se puede comprobar discriminación en base a un antecedente de un impedimento físico o mental. Por lo tanto, las personas transgénero quienes no posean limitaciones actuales de una actividad fundamental de la vida pueden, no obstante, estar cubiertas porque tenían tal limitación anteriormente en una época más temprana de sus vidas.

Aún cuando alguna persona no cumpla con la primera parte de la definición, él o ella podrían “ser vistos” como discapacitados, porque según la definición de discapacidad de la ADA, también se incluye la prohibición de cualquier tipo de discapacidad que surja de estereotipos e ignorancia sobre impedimentos físicos y mentales. Esta parte de la definición posee la intención clara de cubrir impedimentos estigmatizados que suscitan reacciones discriminatorias basadas en miedos e ignorancia.

De acuerdo a regulaciones emitidas por las agencias federales que han interpretado la definición de la ADA, la parte de la definición de discapacidad correspondiente a “visto como” tiene la intención de prohibir la discriminación en contra de las personas quienes tengan impedimentos que invoquen actitudes negativas o incomodidades en otras personas. Las regulaciones establecen que una persona es “vista como” discapacitado(a) cuando la persona tiene un “impedimento físico o mental que substancialmente limite las actividades fundamentales de la vida, solamente como un producto de las actitudes de otras personas hacia el impedimento.”⁹ Mientras que los tribunales no le otorgan a estas regulaciones el mismo peso como se las otorga el texto en sí, las regulaciones proporcionan un fuerte marco para una interpretación expansiva de las leyes de discapacidad tanto a nivel estatal como a nivel federal.

Las personas transgénero tienen una condición estigmatizada por excelencia que a veces produce incomodidad o miedo en otras personas. Como resultado de esto, las personas transgénero pueden sustancialmente sentirse limitadas a causa de la actitud negativa de otras personas en cuanto a su discapacidad, sin importar si la condición de identidad de género por sí misma limite su actividad de vida. El miedo irracional que se le tiene a las personas transgénero es análogo a los estigmas y estereotipos asociados al VIH. Cuando a una persona transgénero se le niega empleo o servicios fundamentándose en una reacción negativa a su identidad transgénero (incluyendo su apariencia y presentación no conforme a su género) esa persona podrá ser protegida porque él o ella han sido “consideradas” como poseedoras de un impedimento.

⁹ 28 C.F.R. § 36.104(4); 29 C.F.R. § 1630.2(l).

Las leyes estatales antidiscriminatorias de discapacidad presentan una importante herramienta para erradicar la discriminación irracional hacia las personas transgénero en el trabajo, vivienda, alojamiento público y otras áreas de la ley. Una comprensión adecuada del término “discapacidad” como específicamente se utiliza en las leyes de antidiscriminación, lleva a colocar a las personas transgénero a una posición justo dentro del alcance de estas protecciones. Siempre y cuando una persona transgénero pueda demostrar que él o ella tenga un impedimento físico o mental que sustancialmente limite una actividad fundamental de la vida, o que tenga antecedentes de dicho impedimento en el pasado, o que es vista como teniendo tal impedimento, él o ella deberán ser cubiertos dentro de la ley, dependiendo del alcance de la ley estatal. Por supuesto, para prevalecer en un caso de no discriminación, la persona deberá también demostrar que él o ella poseía la calificación apropiada para el trabajo (o era elegible de recibir beneficios de vivienda, etc.) y que se discriminó en contra suya sobre la base de discapacidad y no sobre la base de cualquier otra razón.

Discriminación basada en la orientación sexual:

Muchas personas transgénero son acosadas o reciben un trato adverso porque son identificadas o percibidas como homosexuales. Las asunciones sobre la orientación sexual de una persona podrían frecuentemente surgir bien sea por la vestimenta de la persona o su presentación no conforme a su género, la cual podría ser más sutil que la vestimenta de la persona. En tales casos, a pesar de que la persona transgénero podría ser o no ser una persona homosexual o lesbiana, él o ella podrían aún poseer un reclamo fundamentado en leyes existentes en todos los seis estados de Nueva Inglaterra que prohíben la discriminación basada en una orientación sexual actual o percibida.

Protecciones legales para las personas transgénero bajo la ley federal en Nueva Inglaterra:

Ley federal:

Muchos casos en los que las personas transgénero han buscado protección bajo la ley federal han fundamentado sus casos en el Título VII, una ley federal que prohíbe a los empleadores que discriminen en contra de cualquier empleado en base al género, entre otras categorías.

Recientemente, un número de casos claves han llamado a que se cuestione el tipo de razonamiento defectuoso que excluía a las personas transgénero de la protección bajo las leyes de discriminación sexual en el pasado, y han cambiado la manera en que el Título VII debería ser interpretado. Primero, en *Price Waterhouse v. Hopkins*,¹⁰ el Tribunal Suprema dictaminó que a una persona que no logró cumplir con los estereotipos del género (específicamente una empleada en una compañía de contabilidad quien actuó en forma agresiva y se negó a maquillarse para “suavizar” su apariencia), se le permitió perseguir un reclamo bajo el Título VII. Luego, *Schwenk v. Hartford*¹¹ repudiaron un dictamen previo del Circuito 9 que había rechazado la aplicación del Título VII a una mujer transgénero. El dictamen en *Schwenk* indicaba que la definición de “sexo” bajo las leyes federales de no-discriminación abarca tanto las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y una incapacidad en “conformar con las expectativas de género socialmente prescritas”, basando su razonamiento en el dictamen previo de la Corte Suprema en *Price Waterhouse*. Mientras que no todos los circuitos han seguido el ejemplo del Circuito 9 con un precedente claro de anulación que creó una exclusión de las personas transgénero, se podría discutir que la interpretación amplia del Título VII en *Price Waterhouse* de hecho revoca a aquellos quienes no lo han hecho tan explícitamente.

¹⁰ *Price Waterhouse v. Hopkins*, 490 U.S. 228 (1989).

¹¹ *Schwenk v. Hartford*, 204 F.3d 1187 (9th Cir. 2000).

Una decisión tomada por el Circuito 1 refuerza la idea de que las personas transgénero pueden buscar protección en contra de la discriminación bajo las leyes federales que prohíben la discriminación sexual.¹² En *Rosa v. Park West Bank & TrustCo.*,¹³ se introdujo un reclamo bajo la Ley de Igualdad de Oportunidades de Crédito, la cual fue elaborada consistentemente con el Título VII. Al demandante, quien siendo hombre biológicamente se presentó y comportó como mujer, se le rehusó una solicitud de préstamo a menos que ella¹⁴ regresara vestida con una vestimenta tradicional masculina. La corte decidió, que en base a las alegaciones, Rosa podrá ser capaz de preparar un caso de discriminación sexual.

Y, más recientemente, el Circuito 6 dictaminó que un empleado transgénero podría introducir un reclamo de discriminación sexual bajo el Título VII, explicando que “la discriminación en contra de un demandante quien es un transexual – y como resultado de ello no logra actuar / o identificarse con el género al que pertenece él o ella” es una discriminación sexual impermisible.¹⁵ Estas decisiones tienen amplias implicaciones para las personas lesbianas, homosexuales y bisexuales (LGB) y para las personas transgénero porque la raíz de muchas de nuestras opresiones compartidas es el refuerzo de nociones estereotípicas sobre cómo los hombres y las mujeres deberían verse y actuar. Estos casos crean un bloque de construcción legal clave para argumentar que la discriminación debido a la incapacidad de la persona de cumplir con creencias normativas ampliamente compartidas sobre el género – bien sea que la persona es lesbiana, homosexual, bisexual o transgénero – es una discriminación sexual prohibida.

Leyes estatales de Nueva Inglaterra:

Además del creciente reconocimiento de la protección federal existente para las personas transgénero, cada estado de Nueva Inglaterra ahora protege a las

¹² El Primer Circuito incluye a Massachusetts, Maine, Rhode Island, Nueva Hampshire, y Puerto Rico. El dictamen en *Rosa* fija un precedente para que otros persigan exitosamente reclamos similares de discriminación bajo la ley federal en esta región. Otras regiones han consultado este caso al interpretar leyes similares.

¹³ *Rosa v. Park West Bank & Trust Co.*, 214 F.3d 213 (1st Cir. 2000).

¹⁴ A pesar de que el tribunal se refiere a Rosa como “él”, el presente documento utilice “ella” para reflejar y respetar la identidad de género de Rosa.

¹⁵ *Smith v. Ciudad de Salem, Ohio*, 378 F. 3d 566, 575 (Circ. 6. 2004).

personas transgénero, bien sea explícitamente por estatuto, o a través de una interpretación de las leyes de antidiscriminación sexual o de antidiscriminación por discapacidad.

Connecticut

En junio de 2011, Connecticut se convirtió en el cuarto estado de Nueva Inglaterra en agregar la identidad de género o expresión de género a sus leyes contra la discriminación en el empleo, vivienda, acomodaciones públicas, crédito, escuelas y liceos públicos y algunos otros áreas.¹⁶ La identidad de género o expresión de género es definida como “identidad, apariencia o comportamiento relacionado al género de la persona aunque esta identidad, apariencia o comportamiento relacionado al género sea diferente o no de aquella que tradicionalmente se le asocia con la fisiología de la persona o el sexo asignado a la persona al momento de su nacimiento.”¹⁷ Intentaron de enmendar el proyecto de ley para excluir baños, armarios de gimnasio y albergues, pero no lograron de insertar estas cláusulas.

Massachusetts

En *Millett v. Lutco*,¹⁸ la Comisión de Massachusetts Contra la Discriminación (MCAD) dictaminó en forma similar, concluyendo que la ley estatal de Massachusetts que prohíbe la discriminación basada en sexo también abarca la discriminación en contra de individuos transgénero.

En *Jette v. Honey Farms*,¹⁹ la Comisión de Massachusetts Contra la Discriminación dictaminó que, a diferencia de las leyes federales de discapacidad según las cuales fue elaborada, la ley de discapacidad de Massachusetts no *excluye* explícitamente a las personas transgénero de la protección y que debido a eso la legislatura tuvo la intención de *incluir* a las personas transgénero.

¹⁶ Raised Bill No. 6599, *see* <http://www.cga.ct.gov/2011/TOB/H/2011HB-06599-R00-HB.htm>.

¹⁷ Raised Bill No. 6599, Sec. 1(21).

¹⁸ *Millett v. Lutco*, 2001 WL 1602800 (Mass. Comm’n Against Discrimination).

¹⁹ *Jette v. Honey Farms*, 2001 WL 1602799.

Esta misma conclusión fue alcanzada en el caso de *Pat Doe v. Yunits* por un juez de tribunal.²⁰ En este caso introducido por un estudiante transgénero, la decisión confirma que una institución educativa no puede ejercer autoridad sobre un estudiante sencillamente para imponer ideas estereotípicas sobre cómo los niños y las niñas deberían verse, un fallo que tiene un impacto significativo para todos los estudiantes homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgénero.

Rhode Island

En mayo de 2001 Rhode Island pasó una ley para prohibir explícitamente la discriminación basada en la identidad de género o expresión de género, protegiendo de ese modo a las personas transgénero contra la discriminación en el trabajo, vivienda, crédito y acomodaciones públicas. La ley describe la identidad de género o expresión de género incluyendo “el género actual o percibido de la persona, al igual que la identidad de género de la persona, la imagen propia relacionada con el género, la apariencia relacionada con el género, o la expresión relacionada con el género, aunque esta identidad de género sea diferente o no de aquella que tradicionalmente se le asocia con el sexo de la persona al momento de su nacimiento.”²¹

Maine

En diciembre 28, 2005, Maine extendió la cobertura bajo su estatuto de no discriminación para incluir a “la heterosexualidad actual o percibida, la bisexualidad, la homosexualidad o la identidad de género de la persona.”²² La ley cubre la discriminación en el trabajo, vivienda, acomodaciones públicas, crédito y educación. Esto convierte a Maine en el segundo estado de Nueva Inglaterra que ofrece protecciones legales explícitas a las personas transgénero.

La Comisión de Derechos Humanos de Maine recientemente liberó regulaciones para implementar la nueva ley antidiscriminatoria en Maine que

²⁰ *Doe ex rel. Doe v. Yunits*, 2001 WL 664947 (Mass. Super. Feb. 26, 2001).

²¹ Leyes Generales de R.I. § 28-5-6 (10)

²² Ley Pública 1993, c. 327 § 1, como codificada en 5 M.R.S.A. § 4552 *et seq.*

protege la orientación sexual y la identidad y expresión de género:

<http://www.maine.gov/tools/whatsnew/index.php?topic=mhrcNews&id=42013&v=article>.

Estas regulaciones definen la “identidad de género” como “la identidad relacionada con el género de una persona, indiferentemente de que dicha identidad sea o no diferente de aquella que tradicionalmente se asocia con la designación sexual que se le da a esa persona al momento de su nacimiento, pero no se limita a, una identidad de género que sea transgénero o andrógina.”²³

Adicionalmente definen la “expresión de género” como “la manera en que la identidad de género de una persona sea expresada, incluyendo pero sin limitarse a, la vestimenta, apariencia, manierismo, habla, o estilo de vida. Indiferentemente de que dicha expresión sea o no diferente de aquella que tradicionalmente se le asocia con el sexo asignado a dicho individuo al momento de su nacimiento.”²⁴

Una obligación importante impuesta sobre los empleadores por estas regulaciones es la de proporcionar ajustes razonables a los empleados transgénero.²⁵ La regulación establece que se considera como “una práctica ilegal de empleo por parte del empleador, agencia de empleos, u organización laboral, incumplir o negarse a hacer ajustes razonables en reglas, políticas, prácticas, o servicios que apliquen directamente o indirectamente a la identidad de género o a la expresión de género, a menos que la entidad cubierta pueda demostrar que los ajustes impondrían una carga excesiva en la conducción del negocio de la entidad cubierta.”²⁶

Dichos ajustes podrían incluir que a la persona se le permita el uso de baños que sean los más apropiados o planificar un mejor método de transición mientras la persona se encuentra empleada. También se considera ilegal que un empleador le niegue empleo a una persona si esa negación está basada en

²³ 94-348 Me. Código R. capítulo 3, §3.02(D)(1).

²⁴ 94-348 Me. Código R. capítulo 3, §3.02(D)(2).

²⁵ 94-348 Me. Código R. capítulo 3, sec. 3.12(F).

²⁶ 94-348 Me. Código R. capítulo 3, §3.12(F)(1).

la necesidad de hacer ajustes razonables.²⁷

Vermont

En mayo de 2007, Vermont se convirtió en el tercer estado de Nueva Inglaterra que explícitamente prohíbe la discriminación basada en la identidad de género. La ley define la identidad de género como “la identidad de género actual o percibida de una persona, o características relacionadas con el género intrínsecamente relacionadas con el género de una persona o con la identidad de género, indiferentemente del sexo que se le designó al individuo al momento de su nacimiento.”²⁸ La ley de Vermont prohíbe la discriminación en el trabajo, lugares de acomodaciones públicas, vivienda, crédito, y en una variedad de servicios públicos.

Nueva Hampshire

En Nueva Hampshire, la Comisión de Derechos Humanos ha concluido que las leyes de antidiscriminación por discapacidad pueden cubrir a las personas transgénero, sustentándose en un caso que se originó en la Corte Superior de Rockingham.²⁹

²⁷ 94-348 Me. Código R. capítulo 3, §3.12(F)(2).

²⁸ 1 V.S.A. § 144

²⁹ N.H. Code Admin. R. Ann. [Hum.] 401.03 (2002) (citing *Jane Doe v. Electro-Craft Corp.*, No. 87-E-132 (Rockingham Super. Ct. Apr. 8, 1988)).

Otras cuestiones legales:

Matrimonio:

La legalidad del matrimonio de una persona transgénero se ha convertido en una cuestión espinosa. Debido a que, con la excepción de Massachusetts, Connecticut, Vermont, Nueva Hampshire, Iowa, el Distrito de Columbia y algunos países extranjeros y la Ciudad de Mexico, el matrimonio civil es considerado como disponible solamente para las así llamadas parejas de género “opuesto”, los tribunales algunas veces requieren una determinación del género de la persona transgénero, y la determinación del tribunal podría o no ser consistente con la identidad de género del individuo, o incluso con el estatus de género reflejado en documentos gubernamentales, tales como en las licencias de conducir.

Esta es una área legal que está desarrollando rápidamente donde unas cosas no son claras y se puede confundir. Todavía no tenemos mucha orientación sobre la implementación y aplicación de la ley. Debería consultar un abogado antes de entrar un matrimonio, o si tiene preguntas sobre como su matrimonio será respetado.

Personas quienes hacen la transición después del matrimonio:

No existen decisiones reportadas que invaliden el matrimonio de una persona transgénero después de haber contraído un matrimonio legal. La invalidación de un matrimonio tal, en el que ambos cónyuges desean permanecer casados, va en contra de la política pública y es seriamente desfavorable, no solamente para el cónyuge involucrado, sino para las expectativas de la comunidad y de la sociedad que los rodea.

Sin embargo, recientemente hubo casos de migración y casos de Seguridad Social donde se solicitó un beneficio matrimonial y los oficiales del gobierno han mirado a los géneros registrados en los certificados de nacimiento, y usaron eso para determinar si el matrimonio se pudiera considerar heterosexual (y por eso elegible para beneficios federales) o del mismo sexo, y por eso no elegible para beneficios federales por causa de la Ley de Defensa

del Matrimonio (DOMA). Esta es una área legal que está desarrollando entonces se le recomienda a cualquier persona que tenga preguntas sobre si su matrimonio será respetado que se ponga en contacto con un abogado.

Personas que hacen la transición antes del matrimonio:

Sabemos que muchas personas transgénero luego de la transición han contraído matrimonio y continúan contrayendo matrimonio a lo largo de Nueva Inglaterra, indiferentemente de que saben que el estado sanciona sus matrimonios. Prácticamente hablando, a menos que el matrimonio de una persona transgénero que se haya sometido a cirugía con una persona del género opuesto sea cuestionada (por una tercera persona que busca la anulación, o por una tercera persona que cuestiona el derecho del cónyuge al patrimonio del difunto a través de leyes de herencia automática) es improbable que se cuestione nunca la validez del matrimonio. No se ha reportado ningún caso aplicable en Nueva Inglaterra y hasta que llegue ese momento, esta área de la ley permanece poco clara.

Todos los seis estados de Nueva Inglaterra reconocen la existencia de cirugías de reasignación sexual; y, bien sea por estatuto o por política administrativa, permiten a una persona enmendar su certificado de nacimiento para que refleje este cambio de sexo. Este es un importante primer paso hacia el reconocimiento del derecho que tienen las personas transgénero que se hayan sometido a cirugía antes de contraer matrimonio. Se supone que si un estado permite que una persona legalmente se cambie su sexo, el nuevo sexo legal de la persona debería reconocerse para todos los propósitos, incluyendo el matrimonio. Así fue como una corte de Nueva Yersey dictaminó, declarando claramente que no existe ninguna política de razón legal o pública que prevenga a las personas transgénero que se hayan sometido a cirugía que contraigan matrimonio.³⁰

Sin embargo, desafortunadamente varias decisiones recientes de los tribunales han sido hostiles hacia los matrimonios que involucran a personas transgénero, poniendo en entredicho si los matrimonios de personas

³⁰ *M.T. v J.T.* 355 A.2d 204 (NJ Super. Ct. App. Div. 1976).

transgénero que se hayan sometido a cirugía cuyos sexos legales encajan con sus identidades de género serán considerados como válidos.

Recientes fallos perjudiciales:

En *Littleton v. Prange*,³¹ un tribunal de apelaciones de Texas invalidó el matrimonio de seis años de una mujer transgénero posoperada, manteniendo que ninguna cirugía o tratamiento puede cambiar el sexo de una persona en Texas y que solamente el matrimonio de un hombre con cromosoma (XY) y una mujer con cromosoma (XX) es válido.

En Kansas, en *En Referencia al Patrimonio de Gardiner*,³² la Corte Suprema de ese estado invalidó el matrimonio de una viuda transgénero posoperada, dictaminando similarmente que bajo ninguna circunstancia puede una persona transgénero en Kansas contraer matrimonio con una persona del mismo sexo.

En *Kantaras v. Kantaras*,³³ una corte de apelaciones de Florida dictaminó que la ley estatal no permite a una persona transgénero posoperada de cirugía de transición de mujer-a-hombre contraiga matrimonio con una mujer porque los términos reglamentarios de “hombre” y “mujer” se refieren a “rasgos inmutables determinados al momento del nacimiento” y la ley de Florida no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo. Un tribunal de apelaciones de Illinois dictaminó similarmente en 2005.³⁴

En el pasado, si las personas transgénero se cambiaban su designación sexual en su certificado de nacimiento o si vivían en una jurisdicción en la cual podían cambiarla, daba la impresión que dichas personas podrían ser capaces de contraer matrimonio legalmente. Estos casos ponen en duda dicha impresión. En estos casos (excepto en el caso de *Kantaras*), los litigantes transgénero tenían o podrían haber tenido un certificado de nacimiento indicando que eran del sexo opuesto al de su pareja. A pesar de eso, los

³¹ *Littleton v. Prange*, 9 S.W.3d 223 (Tex. App. 1999).

³² *In re Estate of Gardiner*, 2002 WL 397677 (Kan. 2002).

³³ *Kantaras v. Kantaras*, 884 So. 2d 155 (Fla. App., 2d Dist., 2004)

³⁴ *In re Marriage of Simmons*, 2005 WL 368644 (Ill. App., 1st Dist., 2005)

tribunales solamente consideraron el sexo que se les asignó al momento del nacimiento.

Las interpretaciones menos restrictivas incluso pueden plantear problemas:

Colocando a un lado estos dictámenes restrictivos que insisten categóricamente que una persona transgénero legalmente no es aquella que se encuentra en transición a otro sexo y por tanto no podría nunca contraer matrimonio con una persona del sexo opuesto, muchas personas transgénero todavía enfrentan obstáculos considerables a sus derechos de contraer matrimonio. Incluso en una jurisdicción más favorable, el criterio para la elegibilidad del matrimonio de personas transgénero podría incluir completación de la cirugía de reasignación de sexo y enmienda del certificado de nacimiento de las personas. Estos criterios pueden plantear dificultades considerables.

1. Algunos estados—tales como Idaho, Ohio y Tennessee—no permiten que las personas nacidas allí cambien sus géneros en sus certificados de nacimiento, indiferentemente de cualquier terapia hormonal o cirugía a la que se sometan.
2. A pesar de que teóricamente todos los seis estados de Nueva Inglaterra permiten a las personas cambiar sus designaciones sexuales en sus certificados de nacimiento, los requerimientos para poder alcanzar este cambio son extraordinarios. Por ejemplo, el estatuto para certificados de nacimiento de Massachusetts requiere la presentación de documentación indicando que la persona cumplió con la llamada “completación de la cirugía de reasignación de sexo”.³⁵

A pesar de que no existe una definición reglamentaria para la llamada “completación de la cirugía de reasignación de sexo”, algunos individuos han descubierto que no pueden obtener un certificado de nacimiento nuevo si no poseen la documentación que indica que han sido sometidos a una reconstrucción genital. Esto es así a pesar de que los expertos en el área del

³⁵ M.G.L. c. 43 § 13.

cuidado y tratamiento de las personas transgénero concuerdan en que es necesaria una evaluación individualizada para determinar los procedimientos a los que una persona debe someterse como parte de la “reasignación de sexo”. Además, los profesionales médicos concuerdan con que la cirugía genital no es necesaria en muchas circunstancias para que algunas personas hagan la transición de un sexo a otro. Desafortunadamente, hasta tanto la ley se ponga al día con el conocimiento médico experto, muchas personas transgénero quedan en la incertidumbre con respecto a con quién pueden contraer matrimonio legalmente.

Mientras que no existen decisiones precisas reportadas, es posible que una corte podría requerir que un hombre (FTM) transgénero se someta tanto a cirugía reconstructiva de mamas y cirugía reconstructiva de los genitales para cumplir con los términos del estatuto, a pesar del hecho de que dicho requerimiento es irrazonable y que podría ser médicamente erróneo para ese individuo en particular.

1. Incluso bajo un escenario en el que una enmienda de un certificado de nacimiento es otorgado administrativamente pero sin una orden del tribunal, un tribunal puede intentar determinar si el criterio para la reasignación de sexo ha sido alcanzado, requiriendo un examen médico detallado y una determinación caso-por-caso del sexo del litigante.

Derechos de los padres transgénero:

Como muchos hombres homosexuales y lesbianas, las personas transgénero usualmente se enfrentan con la situación de luchar por la custodia de sus hijos. A pesar de que las decisiones sobre la custodia idealmente deberían basarse en el mayor interés del niño, independientemente de la identidad de género del padre, la jurisprudencia sobre este asunto es inconsistente.

En 1989, en una decisión muy alarmante, una corte de Nevada no solamente negó a un padre transgénero el derecho a obtener la custodia principal, pero de hecho terminó los derechos paternales en base solamente al estatus de transgénero. El tribunal sostuvo que el niño no debería experimentar los

ajustes psicológicos necesarios para llegar a términos con la identidad transgénero de un padre. En lugar de evaluar aquello que sería para el mayor interés del niño, la decisión del tribunal pareció desviarse hacia si una persona transgénero, por definición, no es apta ni adecuada como padre.

El resultado contrario se alcanzó en un caso en el Condado Orange, California, en el cual a un padre (FTM) transgénero se le otorgaron visitas continuas y custodia de su hijo. Adicionalmente, en *Kantaras v. Kantaras*, descrito arriba, la corte mandó el caso de regreso al tribunal para obtener la determinación de la custodia del hijo de la pareja, implicando que el estatus de transgénero no constituye una base para negar la custodia.

GLAD desconoce hasta la fecha de la existencia de algún caso en Nueva Inglaterra en el cual un tribunal ha terminado los derechos paternales de una persona transgénero sobre la base exclusiva de identidad de género. En cualquiera de los seis estados de Nueva Inglaterra, a fin de separar permanentemente a un niño de un padre o madre biológica (Transgénero o no), un juez debe encontrar, mediante evidencia clara y convincente, que el padre o madre se encuentra en ese momento incapacitado para promover el bienestar y los mejores intereses del niño. A GLAD le interesaría escuchar de algún padre o madre cuyos derechos paternales han sido amenazados sobre la base de identidad de género.

Uso de instalaciones de baños públicos por parte de las personas transgénero:

Las personas transgénero usualmente se arriesgan a la posibilidad de sufrir daños físicos y humillación pública cuando eligen una instalación de baños públicos. Frecuentemente no son bienvenidos o se sienten incómodos en el baño del sexo que les designaron al momento de su nacimiento o en el baño que corresponde a su identidad de género.

GLAD desconoce hasta la fecha de ningún caso en Nueva Inglaterra que aborde el tema del recurso legal que podría tener la persona transgénero si se le niega el acceso a un baño público que sea seguro y apropiado. Esta área

puede ser bastante difícil de litigar. En efecto, aún en Minnesota, un estado que posee protecciones explícitas para las personas transgénero en las áreas de empleo y acomodaciones públicas, el Tribunal Supremo recientemente encontró una excepción a la ley del uso de baños públicos.³⁶ Es incierta la manera en que un tribunal podría dictaminar en un caso en el cual una persona transgénero le sea negado el derecho a usar un baño apropiado a su género. Aún cuando se han establecido derechos claros de antidiscriminación bajo las leyes estatales, los tribunales podrían ser renuentes a proteger el derecho de la persona transgénero para obtener acceso a un baño público apropiado.

Una ordenanza de la Ciudad de Boston prohibiendo la discriminación basada en la identidad o expresión de género sí ofrece protección para el uso de baños en las acomodaciones públicas de Boston. Dicha ordenanza considera que se considera como discriminación cuando un lugar de acomodación pública prohíbe “el uso de inodoros, bañeras, duchas, vestidores, u otras acomodaciones privadas en base a la identidad de género públicamente y exclusivamente expresada o afirmada por la persona que busca usar dichos inodoros, baños, duchas, vestidores, u otras acomodaciones privadas.”³⁷

Adicionalmente, si una persona transgénero es amenazada, atacada, o acosada en un baño público o en cualquier otro lugar público, esa persona será capaz de introducir cargos criminales y/o presentar un reclamo por violación de los derechos civiles.

La pregunta sobre cuál baño puede una persona transgénero usar en el lugar de trabajo también tiene un significado extraordinario. GLAD considera que a un empleado transgénero debería de permitírsele usar el baño que sea consistente con su identidad de género, sea este empleado hombre o mujer. A pesar de que algunos empleadores no han cumplido inicialmente con este enfoque, muchos han estado dispuestos a cambiar políticas restrictivas luego de recibir la educación apropiada relativa a las preocupaciones de seguridad y salud de las personas transgénero. A pesar de eso, claramente bajo la ley

³⁶ *Goins v. West Group*, 635 N.W.2d 717 (Minn. 2001).

³⁷ Ciudad de Boston Código, § 12-9.7

federal y estatal un empleado transgénero debe obtener acceso a algún tipo de instalación de baños que sea segura y aseada.

Crímenes de odio:

Vermont y Connecticut son los únicos estados de Nueva Inglaterra que incluyen la “identidad o expresión de género” como una categoría protegida en sus leyes sobre crímenes de odio. Ambas leyes estipulan penas criminales mayores por ataques y destrucción de la propiedad debidos a la identidad o expresión de género actual o percibido que tenga una persona.³⁸

La Ley Matthew Shepard y James Byrd, Jr. de Prevención de Delitos de Odio³⁹ fue aprobada por el Congreso el 22 de octubre del 2009 y fue promulgada por el Presidente Obama el 28 de octubre del 2009. Esta ley expande la ley federal del 1969 sobre los delitos de odio para que incluya los delitos motivados por el género, orientación sexual, identidad de género o discapacidad actual o percibida de la víctima.

Para más información sobre que usted puede hacer si es víctima de un delito de odio, consulte a la publicación de GLAD *Generalidades de Asuntos Legales para Hombres Homosexuales (Gays), Lesbianas, Bisexuales y Personas Transgénero* para su estado.

Deducciones Tributarias de Salud por Tratar al GID (Desorden de Identidad de Género):

El 2 de febrero del 2010, el Corte de Impuestos de los Estados Unidos emitió un fallo en el caso *O'Donnabhain v. Comisario de Impuestos Internos* que el tratamiento del desorden de identidad de género (GID) califica como cuidado de salud bajo sección 213 del Código de Impuestos Internos. Entonces a condición de que haya documentación médica suficiente, gastos relacionados al tema (por ejemplo hormonas, cirugía, terapia y otros gastos

³⁸ Para Connecticut vea C.G.S.A. § 53a 181j-1 y para Vermont vea 13 V.S.A. § 1455. Para una lista de leyes inclusivas de crímenes de odio contra personas transgénero vea: http://nctequality.org/Hate_Crimes.asp.

³⁹ Mira el H.R. 2647 en el sitio de Internet

<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/F?c111:6:./temp/~c111X7TYvf:e1999565:>

relacionados al tratamiento de GID que cumplen los requisitos de Sección 213 del Código de Impuestos Internos) se califica como deducción de salud para los impuestos federales sobre el ingreso. Para ver la decisión consulte al sitio <http://www.ustaxcourt.gov/InOpHistoric/ODonnabhain.TC.WPD.pdf>). El 9 de noviembre del 2010, la Corte de Impuesto hizo el fallo, y el 7 de febrero del 2011 aprendimos que esta decisión no será apelada por el gobierno.

Esta es un fallo muy fuerte que reconoce la legitimidad de GID como condición médica, y como consecuencia los gastos relacionados al tratamiento de GID pueden ser incluidos como deducción de gastos en los impuestos. Si usted ha recibido tratamiento por el GID y está decidiendo si debería reclamarlo como gastos relacionados en una deducción de salud en su impuesto federal sobre su ingreso, se puede ver mas información en la publicación de GLAD en inglés, *Win In O'Donnabhain Tax Court Case: GID Qualifies As Medical Care*, at: <http://www.glad.org/uploads/docs/publications/odonnabhain-win.pdf>.

Derechos de las personas transgénero en las prisiones:

Los oficiales de las prisiones no han sido generalmente receptivos a las necesidades de las personas transgénero de vivir sus vidas en forma consistente con su identidad de género. En algunos casos, las prisiones le han negado el acceso a hormonas y otros tratamientos médicos a las personas transgénero, y también les han negado la habilidad de expresar su género a través de la vestimenta, maquillaje, accesorios y similares. Mientras que los tribunales han establecido que las personas transgénero deberían recibir algún tipo de tratamiento y cuidados, incluyendo la continuación de regímenes de tratamiento hormonal preestablecidos, también han establecido que las personas transgénero no tienen el derecho de recibir cualquier tratamiento específico, vestimenta relacionada al género, cirugía de reasignación de sexo, o transferencia hacia una prisión apropiada al género. Clasificación de los prisioneros:

Una cuestión de las preocupaciones principales que tiene una persona transgénero a quien se le colocará en una instalación correccional es cómo él o ella serán clasificados en cuanto a su alojamiento—si a la persona se le va a

colocar de acuerdo al sexo que le designaron al momento de su nacimiento o de acuerdo a su identidad de género. Generalmente, cuando los prisioneros se han sometido a una cirugía de reasignación de sexo, las autoridades de la prisión los han confinado de acuerdo a la designación que recibieron después de la cirugía; los prisioneros quienes no se han sometido a cirugía los han confinado con los reclusos del sexo que se le designó al momento de su nacimiento. Adicionalmente, esta determinación se basa típicamente en si el recluso transgénero se ha sometido o no a una cirugía de los genitales, colocando, por ejemplo, a una persona (FTM) transgénero quien no se ha sometido a cirugía de los genitales (aún cuando se haya sometido a cirugía de mamas) en una prisión para mujeres, indiferentemente de que su apariencia, aparte de eso, sea masculina.⁴⁰

Además del sexo, la clasificación de los reclusos está basada en los siguientes criterios: edad; tendencia a comportamientos violentos, revoltosos; sentencia; tipo de crimen; antecedentes criminales; nivel educativo; necesidad de custodia protectora; e historia de empleo y destrezas. En el caso de la clasificación de un recluso transgénero, la identidad de género y la necesidad de custodia protectora, al menos merecen recibir una consideración especial. Desafortunadamente, esta consideración frecuentemente resulta en una segregación innecesaria del recluso transgénero que conlleva a que pierda su elegibilidad de recibir servicios y programas que están disponibles para los reclusos comunes. Se requiere mayor defensa para asegurar una colocación segura para todos los reclusos que incluya acceso a la gama completa de servicios y programas que ofrecen las prisiones.

Protección de los prisioneros transgénero contra la violencia:

Una vez que una persona transgénero ha sido colocada en una prisión, indiferentemente de que dicha colocación sea con reclusos del sexo que se le designó al momento de su nacimiento o según su identidad de género, frecuentemente enfrenta amenazas de daños por parte de los reclusos como

⁴⁰ Mientras que estas han sido típicamente las clasificaciones impuestas por los oficiales de las prisiones, existen excepciones. Vea *Crosby v. Reynolds*, 763 F. Supp. 666 (D. Me. 1991) (rechazando el reclamo de privacidad de una mujer a quien los oficiales de la prisión habían acomodado junto con Cheyenne Lamson, una mujer MTF transexual preoperativa, en base a las recomendaciones del médico de la prisión según las cuales la Sra. Lamson era psicológicamente una mujer y por lo tanto su integración junto con las reclusas femeninas era en su mejor interés psicológico y físico).

también de las autoridades de la prisión.⁴¹ Debido a sus identidades de género y prejuicio en contra de ellas, las personas transgénero generalmente tienen una mayor necesidad de recibir protección especial.

Bajo la ley federal, los oficiales de las prisiones tienen el deber de ejercitar un cuidado razonable para ofrecer una protección razonable contra un riesgo o daño irrazonable. (Las leyes estatales podrían incluir un lenguaje más específico acerca del trato apropiado hacia los reclusos). Específicamente, los oficiales de las prisiones tienen el deber bajo las enmiendas Ocho y Catorce de proteger a los prisioneros contra la violencia en manos de otros prisioneros. Un recluso no debe esperar a que se le ataque para obtener ayuda cuando se infracta este derecho. Un riesgo irrazonable de daño se establece donde un recluso comprueba que existe una “fuerte posibilidad” de que ocurrirá una violencia en su contra. Los oficiales de las prisiones quienes en efecto conocen sobre un riesgo sustancial para la salud o seguridad de un recluso, tienen la obligación de responder razonablemente al riesgo, pero el estándar para comprobar dichas circunstancias es muy alto.⁴²

En un caso que involucró a una persona transgénero que esperaba someterse a la cirugía para la transición de hombre-a-mujer y quien fue golpeada y violada en la prisión, la Corte Suprema de los EE.UU. dictaminó que las condiciones de la prisión constituyen un castigo cruel e inusual solamente si los oficiales están al tanto y hacen caso omiso, de un riesgo excesivo para la salud y seguridad de un recluso.⁴³

La persona había sido encarcelada con hombres dentro del sistema federal de prisiones, algunas veces con los reclusos comunes, pero mayormente segregado. El reclamo alegaba que al colocarla con los reclusos comunes a pesar de saber que ella sería particularmente vulnerable a un ataque sexual, los oficiales violaron la enmienda Ocho de la prohibición contra el castigo cruel e

⁴¹ Reconociendo que el transexualismo “es probable que provoque un intenso deseo de preservar tanto la confidencialidad médica propia, al igual que la hostilidad e intolerancia por parte de otros”, un tribunal de apelaciones sustentó que las personas transgénero en general, y las personas transgénero en particular, poseen un derecho constitucional de mantener su confidencialidad médica en cuanto a su estatus transexual. *Powell v. Schriver*, 175 F.3d 107, 111-13 (Circ. 2. 1999).

⁴² *Purvis v. Ponte*, 929 F.2d 822, 825 (1st Cir. 1991); *Farmer v. Brennan*, 128 L.Ed.2d 811, 114 S. Ct. 1970 (1994).

⁴³ *Farmer v. Brennan*, 128 L.Ed.2d 811, 114 S. Ct. 1970 (1994).

inusual mediante una deliberada indiferencia y falta de acción para proteger su seguridad.

La decisión de la Corte Suprema en ese caso versó sobre la definición de “indiferencia deliberada”. La corte sostuvo que un recluso puede comprobar que los oficiales tenían conocimiento del riesgo sustancial por el mero hecho de que era obvio que el recluso transgénero sería atacado físicamente por los reclusos varones. Más específicamente, el riesgo puede comprobarse con evidencia de que el problema de los ataques de los reclusos venía ocurriendo desde hacía mucho tiempo, era persistente, estaba bien documentado, o lo habían expresamente observado los oficiales en el pasado. Esta decisión podría ayudar a otros individuos transgénero quienes buscan protección contra daños sustanciales en las instalaciones correccionales.

Tratamiento médico en las prisiones:

La Constitución de los EE.UU. requiere que a los prisioneros se les ofrezca un nivel mínimo de tratamiento médico. Sin embargo, al menos un caso de Massachusetts ha establecido que la Constitución no garantiza al recluso el tratamiento que él o ella elijan.⁴⁴ Otro caso de Massachusetts estableció que el cuidado de los reclusos podría desviarse de la buena práctica médica, siempre y cuando el cuidado no se elevara hasta el nivel de “indiferencia deliberada”, ascendiendo a un castigo cruel e inusual.⁴⁵ En la ausencia de un reclamo de castigo cruel e inusual, no existe un derecho constitucional que les permita a los reclusos recibir tratamiento médico en las prisiones.

A pesar de este alto estándar, algunos reclusos transgénero son capaces de mantener sus tratamientos hormonales en las prisiones, sustentados en casos federales que mantienen que constituye un castigo cruel e inusual el hecho de detener la entrega de hormonas a una persona quien estuvo recibiendo terapia hormonal hasta su llegada a la prisión.⁴⁶ La política del Buró de Prisiones de

⁴⁴ *Dias v. Vose*, 865 F. Supp. 53 (D. Mass. 1994).

⁴⁵ *Navedo v. Maloney*, 172 F. Supp. 2d 276 (D. Mass. 2001).

⁴⁶ *Vea South v. Gomez*, 211 F.3d 1275, 2000 WL 222611 (Circ. 9, 2000) (opinión no publicada) (determinación de violación de la Enmienda Ocho cuando el curso del tratamiento hormonal de un recluso fue abruptamente cancelado después de que fue transferido a otra prisión); *Phillips v. Departamento de Correcciones de Michigan*, 731 F. Supp. 792 (W.D. Mich. 1990) (otorgando un mandato preliminar en el que se ordena a la prisión que proporcione terapia preoperatoria a una mujer transexual quien había tomado estrógeno durante varios años antes de su transferencia a otra prisión y distinguiendo el

los EE.UU. es la de proveer hormonas al mismo nivel que fue mantenido antes del encarcelamiento. Específicamente, la política provee lo siguiente:

- Es la política del Buró de Prisiones mantener al recluso transgénero al nivel de cambio existente una vez admitido al Buró. Si personal médico responsable determina que son necesarios ciertos cambios en el tratamiento, bien sean progresivos o regresivos, dichos cambios deberán ser aprobados por el Director Médico [Buró de Prisiones] antes de su implementación. El uso de hormonas para mantener características sexuales secundarias puede continuar a aproximadamente los mismos niveles como antes de la encarcelación, pero dicho uso debe ser aprobado por el Director Médico.⁴⁷

Un caso reciente de un tribunal federal de Massachusetts, *Kosilek v. Maloney*,⁴⁸ se refirió a las necesidades médicas de un recluso transgénero que no había comenzado ningún tratamiento para el trastorno de la identidad de género antes de la encarcelación. El tribunal rechazó una política que absolutamente prohibía la iniciación de terapia hormonal o cirugía de reasignación de sexo durante la permanencia en la prisión. En su lugar, el tribunal dictaminó que cuando el trastorno de identidad de género de un recluso causa la suficiente angustia para constituir una “necesidad médica seria”, bajo la Enmienda Ocho de la Constitución de los EE.UU., los oficiales de las prisiones deben permitir que personal médico calificado evalúe al recluso y que haga las recomendaciones de tratamiento apropiadas, las cuales incluyen psicoterapia, tratamiento hormonal o cirugía. La corte no dictaminó si los oficiales de las prisiones deben implementar las recomendaciones, pero dejaron el para otro día el asunto de si la denegación de proveer cualquier tratamiento médico recomendado violaría la Enmienda Ocho de la Constitución de los EE.UU. en un caso en particular.

fracaso “en ofrecerle a un recluso el cuidado que hubiese mejorado el estado médico de él o de ella, tal como rehusarse a proveer cirugía de reasignación de sexo” de “[t]omando medidas que actualmente revertirían los efectos de años de tratamiento médico curativo”), *aff'd*, 932 F.2d 969 (Circ. 6, 1991). *Cf. Wolfe v. Horn*, 130 F. Supp. 2d 648 (D. Pa. 2001) (la terminación abrupta por parte de un oficial de la prisión de un tratamiento hormonal prescrito, sin poseer entendimiento de la condición médica de Wolfe, y el fracaso en tratar sus síntomas severos de retraimiento o efectos secundarios, podría constituir “indiferencia deliberada”).

Un tribunal federal de apelaciones rehusó seguir el caso *Phillips* porque el recluso involucrado no había recibido tratamiento hormonal antes de la encarcelación. *Brown v. Zavaras*, 63 F.3d 967 (Circ. 10, 1995).

⁴⁷ Manual de Servicios Médicos del Buró de Prisiones, Declaración del Programa 6000.3, § 6803.

⁴⁸ *Kosilek v. Maloney*, 221 F. Supp. 2d 156 (D. Mass., 2002)

En enero del 2010, El Departamento de Corrección de Massachusetts emitió un documento 103 DOC 652 que se llama “Identificación, Tratamiento y Gestión Correccional de Prisioneros con el Diagnóstico de Desorden de Identidad de Género (GID).” Este documento describe las políticas del Departamento sobre la identificación, diagnóstico, tratamiento, gestión y alojamiento de prisioneros transgéneros. Puede ver este documento en inglés en el sitio de Internet: <http://www.mass.gov/Eeops/docs/doc/policies/652.pdf>.

Identificación y documentación personal:

Cambio de nombre:

En la mayoría de los estados, para obtener un cambio de nombre se requiere una petición ante un juzgado de sucesiones local. Un cambio de nombre que otorgue un juzgado de sucesiones generalmente no aparece como una enmienda hecha al certificado de nacimiento de la persona. (En la mayoría de los estados, cuando existe la posibilidad de enmendar un certificado de nacimiento, se requiere de un proceso separado para hacerlo. Vea abajo). En su lugar, un cambio de nombre que otorgue un juzgado de sucesiones permite que el individuo utilice su nuevo nombre en una capacidad legal, para cualquier gestión, desde cambiar su licencia de conducir hasta firmar papeles oficiales. La mayoría de las jurisdicciones permiten que cualquier persona, bien sea transgénero o no, elija el nombre que desea tener, siempre y cuando no sea para propósitos de adopción o propósitos fraudulentos. Si a usted le niegan inoportunamente una petición de cambio de nombre, por favor llame a GLAD.

Identificación del Seguro Social:

Cambio de nombre:

Las tarjetas del Seguro Social son emitidas por el gobierno federal y debido a eso el mismo procedimiento se debe seguir en cada estado para cambiarlas.

Utilice el Formulario SS-5 para solicitar una Tarjeta Corregida. El formulario se encuentra disponible en cualquier oficina sucursal del Seguro Social y también en línea. Para encontrar la oficina más cercana, llame al 800-772-1213 ó visite www.ssa.gov. Si usted ya tiene una tarjeta, usted puede solicitar la tarjeta corregida vía correo postal. Si usted está solicitando una tarjeta por primera vez, usted debe presentarse en persona.

Usted necesitará bien sea (a) uno o más documentos que lo identifique por su *antiguo nombre* y por su *nuevo nombre* (tales como, una sentencia de una

corte cambiando su nombre), o; (b) dos documentos de identidad – uno con su antiguo nombre y uno con su nuevo nombre. Generalmente la Administración del Seguro Social prefiere ver un documento con su fotografía. Sin embargo, usualmente pueden aceptar un documento de identidad sin fotografía si éste contiene información suficiente para identificarlo(a)) por ejemplo, su nombre al igual que su edad, fecha de nacimiento, o nombres de sus padres).

Algunos de los documentos que la Administración del Seguro Social acepta como comprobantes de identidad son:

- Licencia de conducir.
- Documento de matrimonio o divorcio.
- Documento militar.
- Tarjeta de Identidad del trabajo.
- Documento de adopción.
- Póliza de seguro de vida.
- Pasaporte.
- Tarjeta de Seguro Médico (no una tarjeta de Medicare)
- Tarjeta de Identidad de una Institución Académica.

Todos los documentos pueden ser documentos originales o copias certificadas que emita la agencia emisora (es decir, no pueden ser fotocopias o copias notariadas). Se le devolverán todos sus documentos.

No hay ningún costo para cambiar su nombre en su tarjeta del Seguro Social. Usted debería recibir su nueva tarjeta dentro del plazo de dos semanas.

Cambio de género:

El Seguro Social oficialmente requiere que un cirujano o médico presente durante la cirugía escriban una carta verificando que el “cambio de sexo se ha completado” para que se pueda cambiar su clasificación de género. Sin embargo, esta política podría no ser universalmente impuesta. Generalmente, las personas quienes no han comenzado la cirugía, pero quienes poseen una

carta de su proveedor de cuidados médicos indicando que se van a someter a la cirugía, pueden lograr que se les cambie su clasificación de género.

Enmienda a los certificados de nacimiento:

A pesar de que al menos tres estados prohíben la enmienda de certificados de nacimiento basada en cambios de sexo (Idaho, Ohio y Tennessee), muchos estados poseen disposiciones reglamentarias que permiten que se enmienden los certificados de nacimiento al momento de completarse la cirugía de reasignación de sexo. (Vea el *Apéndice* para obtener mayores detalles sobre los estados de Nueva Inglaterra). El hecho de que algunos estados prohíben cambios a los certificados de nacimiento puede causar problemas adicionales para las personas quienes desean cambiar otros documentos (tales como la licencia de conducir), particularmente cuando dichos cambios requieren una copia de un certificado de nacimiento enmendado como evidencia del cambio en la designación de sexo. GLAD le recomienda a las personas quienes prevean dichas dificultades que adjunten a su solicitud una carta explicando que el estado que emitió su certificado de nacimiento tiene una exclusión categórica para el cambio de la designación de sexo; no obstante dichas personas cumplan con los requerimientos para el cambio de la designación de sexo en sus certificados de nacimiento en el estado en el que ahora viven.

Cambios en la licencia de conducir:

Los procedimientos para que una persona se cambie su nombre y designación de sexo en una licencia de conducir difieren de estado a estado. (Vea el *Apéndice* para obtener más detalles sobre los estados de Nueva Inglaterra).

Pasaportes

Debido a que los pasaportes los emite el gobierno federal, se debe seguir el mismo procedimiento para cambiarlos en cada estado.

Para cambiar el nombre y la designación de sexo que aparece en un pasaporte, la persona debe completar el Formulario DS-5504 (Si el cambio va a ocurrir en el plazo de un año a partir de la fecha de emisión del pasaporte—no hay costo alguno para introducir este formulario) o el Formulario DS-82 (si ha transcurrido más de un año desde que se emitió el pasaporte—el costo para introducir este formulario es \$75). Adicionalmente, la persona debe adjuntar una copia certificada de una sentencia del tribunal ordenando el cambio de nombre.

En junio de 2010, el Departamento de Estado anunció una nueva política para emitir pasaportes que reflejan el género vigente de la persona. Bajo la nueva política, una persona transgénero puede obtener un pasaporte que refleja su género. Se logra eso con un certificado médico confirmando que el o ella ha recibido el tratamiento clínico apropiado para la transición de género. Esta política reemplaza la política anterior del Departamento que requirió documentación de una cirugía de cambio de sexo. Para ver una descripción detallada de esta nueva política, consulta al sitio de Internet del Centro Nacional de Igualdad Transgénero en:
http://transequality.org/PDFs/passports_2010.pdf.

Para obtener mayor información, póngase en contacto con:

- Centro Nacional de Información Sobre Pasaportes
- Línea gratuita (877) 487-2778
- <http://travel.state.gov> (haga clic en “Pasaportes”—se encuentran disponibles algunos formularios que usted puede bajar al igual que información detallada acerca de cómo llenar y presentar los formularios)

Apéndice:

UNA GUÍA PARA EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PERSONAL

CONNECTICUT

Connecticut *Cambio de Nombre en Juzgado de Sucesiones*

De acuerdo con la ley de Connecticut, los juzgados de sucesiones y el Tribunal Superior poseen una jurisdicción concurrente para otorgar un cambio de nombre.⁴⁹

Además, “una petición para un cambio de nombre debería otorgarse a menos de que se sospeche que el uso del nuevo nombre por parte del solicitante resultaría en un daño para otra persona con respecto a sus derechos legales; como por ejemplo, al facilitar un competencia injusta o fraude.”⁵⁰

Proceso del cambio de nombre:

- Presente una copia certificada del certificado de nacimiento;
- Presente una declaración jurada (llame o visite el juzgado de sucesiones local en la ciudad de su residencia);
- Se planificará una audiencia dentro del plazo de 30 días;
- Llene el Formulario PC-900 (BBS) para adultos o PC-901 (BBS) para menores (imprimible en línea en la siguiente dirección electrónica: <http://www.jud2.state.ct.us/webforms> o recójalo en el juzgado local);
- Pague la tarifa por tramitación.

Connecticut *Enmienda del Certificado de Nacimiento*

Los cambios en los certificados de nacimiento también son permitidos en Connecticut según estatuto.⁵¹

⁴⁹ Estatuto General de Connecticut §§ 45a-99 y 52-11.

⁵⁰ Don v. Don, 142 Conn. 309, 311-312, 114 A.2d 203 (1955).

⁵¹ Estatuto General de Connecticut. § 19a-42(a), tal y como fue enmendado mediante Acto Público No. 01-163, Sec. 32 (2001).

Una ley promulgada en el mes de octubre de 2001 permite que ahora los certificados de nacimiento sean enmendados sin los asteriscos que previamente se utilizaban para indicar el cambio. Bajo la nueva ley, la reemisión del certificado no contendrá evidencia de la designación de sexo original y el certificado de nacimiento original permanecerá confidencial y sellado. No se requiere una orden del juzgado.⁵²

Nombre:

El solicitante deberá proporcionar a la Sección de Registros Vitales del Departamento de Salud Pública una copia certificada de la orden del juzgado de sucesiones para el cambio de nombre. La orden del juzgado no necesita ser de Connecticut.

Designación de sexo:

La Sección de Registros Vitales del Departamento de Salud Pública requiere:

- Una declaración jurada del médico que realizó la cirugía de reasignación de sexo;
- Una declaración jurada de un psiquiatra licenciado, psicólogo, o trabajador social, verificando que el individuo se ha sometido a una evaluación y pertenece al sexo indicado;
- Una tarifa por tramitación nominal.

Las declaraciones juradas pueden obtenerse a través de su médico o en el Departamento de Salud Pública en Hartford.

Toda la documentación debe enviarse vía correo postal a:

Department of Public Health
Vital Records Section
410 Capital Ave. M.S. #11 VRS
P.O. Box 340308
Hartford, CT 06134

⁵² La ley se encuentra disponible en la página electrónica del Estado de Connecticut: La enmienda al P.A. 19a-42 se encuentra en la sección 32 del proyecto de ley.

¿Preguntas?

Para obtener información adicional, se puede contactar a la línea de atención al cliente de la Sección de Registro Vitales del Departamento de Salud Pública llamando al: (860) 509–7897.

Connecticut *Licencia de Conducir*

Nombre

Si una persona se ha cambiado su nombre, debe dirigirse a la oficina sucursal más cercana del Departamento de Vehículos Automotores con su licencia actual y documentación que muestre el cambio (es decir, certificado de matrimonio, sentencia de divorcio, documentos del juzgado de sucesiones, etc.). *No se aceptarán fotocopias.* La nueva licencia será emitida sin costo alguno.

Designación de sexo:

A fin de cambiar la designación de sexo en una licencia de conducir de Connecticut, el solicitante debe:

- Llevar una carta notariada de su médico escrita en papel con el membrete del médico;
- Entregar la antigua licencia;
- Pagar una tarifa por tramitación nominal.

¿Preguntas?

Para obtener mayor información, se puede poner en contacto con el Departamento de Vehículos Automotores de Connecticut llamando a su línea de atención al cliente: (860) 263-5700.

MASSACHUSETTS

Massachusetts *Cambio de Nombre en Juzgado de Sucesión*

Se otorgará un cambio de nombre gratuitamente a menos de que dicho cambio sea inconsistente con el interés público.⁵³

No le compete a un juzgado preguntar sobre el motivo que mueve a una persona a cambiar su nombre, siempre y cuando no sea para propósitos deshonestos, fraudulentos o ilegales.⁵⁴

Proceso del cambio de nombre:

- Presente una solicitud (CJP-27);
- Presente una copia del certificado de nacimiento o papeles de naturalización;
- Pague una tarifa por tramitación de \$165.
- Publique una notificación del cambio de su nombre en un periódico local.

Si ninguna persona introduce una objeción y el juzgado no encuentra una razón para denegarlo, el cambio de nombre será aprobado sin la celebración de una audiencia.

Massachusetts *Enmienda del Certificado de Nacimiento*

Una persona quien haya completado la cirugía de reasignación de sexo, y que ha cambiado su nombre legalmente en un juzgado, puede solicitar que se enmiende el registro de su certificado de nacimiento para que refleje su nuevo sexo y nombre.⁵⁵

⁵³ M.G.L. c. 210 §12.

⁵⁴ Sec'y of Comm. v. City Clerk of Lowell, 366 N.E.2d 717 (Mass. 1977).

⁵⁵ M.G.L. c.46 § 13.

Nombre:

El solicitante debe presentar ante el funcionario apropiado una copia certificada de la orden del juzgado indicando que el nombre ha sido cambiado legalmente.

Designación de sexo:

El solicitante debe proporcionar al funcionario de ayuntamiento (en la población/ciudad de nacimiento) una declaración notariada del médico indicando que se completó la cirugía de reasignación de sexo.

Massachusetts *Licencia de Conducir*

Nombre

El solicitante debe presentarse en persona ante el Registro local con (1) la antigua licencia, y; (2) el nuevo nombre en la tarjeta de Seguro Social. Se puede encontrar en línea un listado de las oficinas sucursales en la siguiente dirección: <http://www.state.ma.us/rmv/>. La solicitud requiere el pago de una tarifa por tramitación nominal.

Designación de sexo:

De acuerdo con la póliza del Departamento de Vehículos Automotores, una persona debe proporcionar:

- Una declaración notariada del médico indicando que se ha completado la cirugía de reasignación de sexo;
- Evidencia del cambio de nombre*;
- Un certificado de nacimiento enmendado.

* No se le requiere a una persona que cambie su nombre para poder cambiar su designación de sexo.

MAINE

Maine *Cambio de Nombre en Juzgado de Sucesión*

Una persona quien desea cambiar su nombre puede solicitar dicho cambio ante el juez de sucesiones en el condado en donde él o ella vivan. Si la persona es menor de edad, el representante legal de la persona puede hacer la petición en nombre de él o de ella.⁵⁶

Proceso del cambio de nombre:

- Presente el Formulario CN-1 (disponible en el juzgado de sucesiones local);
- Pague la tarifa por tramitación;
- Publique el cambio de nombre en un periódico.

Maine *Enmienda del Certificado de Nacimiento*

La ley de Maine no posee una disposición específica relacionada con los registros públicos de las personas transgénero; la Oficina de Registros Vitales proporciona orientación abajo.

Nombre:

El solicitante debe presentar una petición ante el juzgado de sucesiones local.

Designación de sexo:

El solicitante debe presentar ante el juzgado de sucesiones:

- Una petición para una corrección;
- Una carta de su médico que realizó la cirugía/ tratamiento.

El cambio no puede hacerse hasta que la cirugía/tratamiento se haya “completado”. Este estándar no ha sido definido por un juzgado de

⁵⁶ Maine. Rev. Stat. Ann. tit. 18-A, § 1-701, enmendado por 2001, c. 163, § 1.

Maine, pero GLAD mantiene que la determinación de lo que significa “completado” debería evaluarse en una base de caso-a-caso y a juicio del médico tratante o terapeuta.

Todos los cambios legales requieren una orden del juzgado y una tarifa por tramitación nominal. La tarifa es una sola tarifa de procesamiento para todos los cambios, de manera que si, por ejemplo, un cambio de nombre se completa antes que un cambio en la designación de sexo, infórmele al juzgado que la tarifa ya ha sido pagada.

Un certificado de nacimiento que haya sido modificado será marcado como “enmendado” e incluirá la fecha del cambio, así como una descripción de la evidencia utilizada para sustentar la enmienda.⁵⁷

¿Preguntas?

Para obtener mayor información, consulte al <http://www.maine.gov/sos/cec/rules/10/146/146c002.doc> o se puede contactar a la Oficina de Registros Vitales de Maine llamando al número: (207) 287-3181.

Maine *Licencia de Conducir*

Designación de sexo:

A pesar de que no existe una política oficial, personas han tenido éxito en usar el siguiente protocolo:

Mandar una carta a la oficina del Secretario del Estado diciendo: “I am applying to change my gender designation to _____.” (“*Estoy solicitando para cambiar mi designación de género a _____.*”) La carta debería tener su nombre completo, fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono y firma. Manda la carta:

Office of the Secretary

⁵⁷ Me. Rev. Stat. Ann. tit. 22, § 2705(1).

Matthew Dunlap, Secretary of State
148 State House Station
Augusta, Maine 04333-0148

También incluya una declaración escrita de un médico / sicólogo / trapista / consejero que tiene una licencia para practicar su oficio en los Estados Unidos que dice algo en la línea de: "I am a licensed _____, and in my professional opinion the applicant's gender identity is _____." (*"Soy un _____ certificado y según mi opinión profesional, la identidad de género del / de la solicitante es _____."*) Esta declaración debe incluir el nombre completo del proveedor, su organización / afiliación, número de licencia profesional, dirección, número de teléfono y firma completa.

El Secretario del Estado revisará esta información y si la documentación es suficiente, autorizará el cambio de género al Departamento de Motores de Vehículos de Maine.

Se podría requerir una tarifa por trámites nominal.

¿Preguntas?

Para obtener mayor información, puede ponerse en contacto con:

Bureau of Motor Vehicles
Attn: License Services
29 State House Station
Augusta, ME 04333

NUEVA HAMPSHIRE

Nueva Hampshire *Cambio de Nombre en Juzgado de Sucesión*

La ley de Nueva Hampshire permite que las personas cambien sus nombres ante un juzgado de sucesiones.⁵⁸

Proceso del cambio de nombre:

- Introduzca una petición de cambio de nombre (Formulario #87) ante el juzgado de sucesiones local;
- Preséntese ante un juez;
- Pague una tarifa por trámites nominal.

Nueva Hampshire *Enmienda del Certificado de Nacimiento*

La ley de Nueva Hampshire no posee una disposición explícita relacionada con los registros públicos de las personas transgénero. La ley estipula generalmente que los cambios a los certificados de nacimiento sean hechos por el funcionario del ayuntamiento de acuerdo a las reglas establecidas por el Comisario del Departamento de Salud y Servicios Humanos.

Nombre:

Vea el proceso para el cambio de nombre que aparece arriba. Una vez que se acepte el cambio de nombre, el certificado de nacimiento será enmendado para que lea “también conocido(a) como [Nuevo Nombre]” y “nombre cambiado según orden del juzgado de sucesiones de [Ciudad]”. Es responsabilidad de la persona informar a otros sobre el cambio de nombre.

⁵⁸ N.H. Rev. Stat. Ann. § 547:3-i.

Designación de sexo:

El Buró de Registros Vitales y Estadísticas Médicas (603-271-4655) proporciona la siguiente orientación: Un solicitante debe solicitar al juzgado de sucesiones apropiado una orden del juzgado para un cambio de sexo utilizando el Formulario NHJB-2128-P que esta disponible al <http://www.courts.state.nh.us/probate/pcforms/index.htm>. Esto involucra una audiencia en la cual se proporcionan conclusiones evidenciarias y se paga una tarifa nominal para pagar la enmienda del certificado.

Nueva Hampshire *Licencia de Conducir*

Nombre:

Un cambio de nombre en una licencia de conducir de Nueva Hampshire requiere de una orden de un juzgado de sucesiones.

Designación de sexo:

La política del Departamento de Vehículos Automotores de Nueva Hampshire requiere que una persona:

- Presente su licencia actual;
- Presente una carta de su médico verificando que ha completado la cirugía.

RHODE ISLAND

Rhode Island *Cambio de Nombre en Juzgado de Sucesión*

La ley de Rhode Island permite a las personas cambiar sus nombres en un juzgado de sucesiones.⁵⁹ En cada petición para un cambio de nombre ante el juzgado de sucesiones, el juez otorgará o negará la petición sin considerar el consentimiento del cónyuge.

Proceso del cambio de nombre:

- Lleve el certificado de nacimiento original a un juzgado de sucesiones local*;
- Llene el Formulario P.C. 8.1 (disponible en el juzgado o puede imprimirse en línea en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sec.state.ri.us/library/probateforms/probate-index.html/>)
- Autorice y apruebe una revisión de antecedentes criminales;
- Si es un requisito del corte, anuncie el cambio de nombre en un periódico local e introduzca el Formulario P.C. 9.1 al menos 10 días antes de la audiencia;
- Pague una tarifa por tramitación que incluye el costo del anuncio.

*Para los menores de edad, ambos padres deben estar presentes con sus debidos documentos de identidad.

Rhode Island *Enmienda del Certificado de Nacimiento*

La ley de Rhode Island no posee una disposición explícita relacionada con los registros públicos de las personas transgénero; la ley estipula generalmente los cambios a los certificados de nacimiento.

⁵⁹ R.I. Gen. Laws § 8-9-9, 33-22-28.

Nombre:

El solicitante debe presentar ante el registrador de registros vitales una copia certificada de la orden del juzgado de sucesiones para el cambio de nombre, incluyendo el nombre del solicitante al nacimiento, la fecha y lugar de nacimiento, y el nuevo nombre. El solicitante recibirá una declaración jurada por correo postal que debe firmar en presencia de un notario.

Designación de sexo:

La División de Registros Vitales requiere que un solicitante presente una copia notariada de una carta del hospital o clínica que realizó la cirugía/tratamiento. La carta debe estar escrita en papel con el membrete del hospital y firmada por el médico que realizó la cirugía o por el médico a cargo del hospital.

El certificado será marcado como “enmendado” cuando sea cambiado; la fecha de la modificación y un resumen de la evidencia sustentando el cambio estarán incluidos en el certificado.⁶⁰

El registrador estatal de los registros vitales debe reportar el cambio al guardián de los registros permanentes locales, a fin de que dichos registros sean enmendados adecuadamente.⁶¹

No se requiere una orden de un juzgado para un cambio en la designación de sexo.

¿Preguntas?

Para obtener mayor información, se puede contactar la División de Registros Vitales de Rhode Island llamando al número: (401) 222-2812.

⁶⁰ R.I. Gen Laws § 23-3-21(b).

⁶¹ R.I. Gen Laws § 23-3-21(e).

Rhode Island *Licencia de Conducir*

Designación de sexo:

La política del Departamento de Vehículos Automotores de Rhode Island requiere que un solicitante:

- Lleve una carta de su médico verificando que completó la cirugía;
- Entregar la antigua licencia;
- Pagar una tarifa por trámites nominal.

VERMONT

Vermont *Cambio de Nombre en Juzgado de Sucesión*

De acuerdo a la ley de Vermont, una persona adulta y de mente sana puede cambiar su nombre llenando, firmando, sellando y reconociendo ante un juez del juzgado de sucesiones del distrito en el cual la persona mantiene su residencia, un formulario estándar que se encuentra disponible en el juzgado de sucesiones.⁶²

Vermont *Enmienda del Certificado de Nacimiento*

La ley de Vermont no posee una disposición explícita relacionada con los registros públicos de las personas transgénero; la ley generalmente estipula que los cambios a los certificados de nacimiento sean hechos por petición.⁶³

Nombre:

- Haga una cita con su juzgado de sucesiones local;
- Lleve una copia certificada del certificado de nacimiento;
- Presente una petición;
- Pague una tarifa por trámites más una tarifa por el anuncio (diferente para cada condado).

No es necesario presentarse ante un juez; un funcionario llenará los papeles necesarios y obtendrá la firma del juez. Se otorgará una orden del juzgado en un lapso de 10 días a partir de la introducción de la petición. Luego el Registro del juzgado de sucesiones transmitirá el certificado y una copia certificada de la orden del cambio de nombre al supervisor de registros vitales, quien enviará la orden al funcionario del ayuntamiento apropiado. El funcionario entonces enmienda el

⁶² Vt. Stat. Ann. tit. 15, § 811.

⁶³ Vt. Stat. Ann. tit. 18, § 5075(a).

certificado y escribe sobre el certificado que el mismo ha sido “Enmendado por el Juzgado”.⁶⁴

Designación de sexo:

El solicitante debe presentar una solicitud formal al juzgado de sucesiones, acompañada de una declaración jurada de un médico o instalación médica que realice el tratamiento médico o la cirugía de reasignación de sexo.

El juzgado fija una audiencia para considerar la evidencia que sustenta la petición. Si se permite la enmienda, el supervisor de los registros vitales le ordena al funcionario que enmiende el registro original.

El certificado de nacimiento enmendado mostrará una línea a través de la información incorrecta con el cambio indicado en escrito. Las palabras “Enmendado por el Juzgado” aparecerán en la parte superior del certificado enmendado y en todas las copias.⁶⁵

Vermont *Licencia de Conducir*

Designación de sexo:

El Departamento de Vehículos Automotores de Vermont emitió una política oficial en junio de 2001, declarando que las personas quienes deseen cambiar su designación de sexo deben:

- Presentar una carta solicitando el cambio;
- Presentar una carta de un médico licenciado (incluyendo su dirección) declarando que el cambio se ha completado y la fecha en que se completó;
- Entregar la antigua licencia;
- Pagar una tarifa por trámites nominal

⁶⁴ Vt. Stat. Ann. tit. 15, § 816.

⁶⁵ Vt. Stat. Ann. tit. 18, § 5076(b).

Los Abogados y Defensores de los Homosexuales y Lesbianas (GLAD, del inglés “Gay & Lesbian Advocates & Defenders”) es la organización líder de los derechos legales en Nueva Inglaterra que está dedicada a acabar con la discriminación basada en la orientación sexual, estatus de VIH, identidad de género y expresión de género. A través del litigio de impacto, la educación y la política de trabajo público, GLAD busca crear un mundo mejor que respete y celebre la diversidad—un mundo en el cual exista justicia por igual para todos bajo la ley.

La línea telefónica legal de GLAD y sus publicaciones se ofrecen *gratuitamente* a todos aquellos quienes las necesiten. Esperamos que aquellos quienes puedan hagan una contribución para asegurar que GLAD pueda continuar la lucha por la igualdad de justicia bajo la ley.

Para hacer una contribución deducible de los impuestos, visite la página electrónica www.glad.org, o llámenos al (800) 455-GLAD (4523) con su tarjeta de crédito, o envíe su cheque pagadero a GLAD vía correo postal a 30 Winter Street, Suite 800, Boston, MA 02108. Si su empleador tiene un programa de apareamiento de contribuciones, por favor asegúrese de aparear su contribución. Por favor póngase en contacto con nosotros si desea obtener mayor información sobre cómo ser un asociado de GLAD.

¡Gracias!



GLAD

—  —
EQUAL JUSTICE UNDER LAW

Gay & Lesbian Advocates & Defenders
30 Winter Street, Suite 800
Boston, MA 02108
Tel 617.426.1350
1.800.455.GLAD (4523)
Fax 617.426.3594

www.glad.org